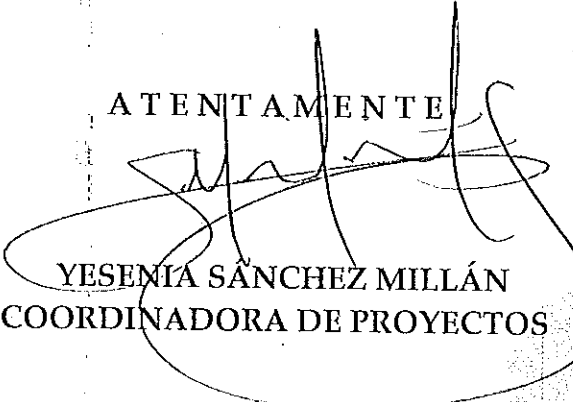


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0633/2017
Metepéc, Estado de México, 21 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la **opinión particular** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02319/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima segunda sesión ordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

AJU

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02319/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02319/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Como quedó precisado en la resolución de mérito, la particular medularmente requirió del **SUJETO OBLIGADO**, la nómina completa del Ayuntamiento de Zinacantepec incluyendo la de sus organismos descentralizados.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta adjuntó diversos archivos electrónicos en los cuales se advierten nóminas, acuerdo de clasificación, escrito en

donde orienta a la entonces solicitante a requerir directamente la información a los organismos descentralizados que hizo mención.

Inconforme con la respuesta, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, mediante el cual señaló como acto impugnado:

"no presenta nomina de dif ni opdapas." (sic)

Asimismo, se observa en las constancias del expediente electrónico que señaló como motivos y razones de inconformidad.

"no cuenta con la informacion completa" (sic)

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser sustancialmente fundado lo manifestado por LA RECURRENTE, tal como fue sostenido y resuelto por la Comisionada Ponente, la suscrita advierte que, en dicho fallo debió precisarse que las manifestaciones hechas por la particular, resultan parcialmente fundadas en virtud de que, tanto en su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad señala *"no presenta nomina de dif ni opdapas."*, *"no cuenta con la informacion completa"* en ese sentido, al referir en la resolución que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad, tal parece que se refiere a todos los argumentos expuestos por LA RECURRENTE, aun cuando éste se inconforma reiterativamente de la falta de entrega de nómina del DIF, siendo que en respuesta se le orientó fin de dirigir su solicitud directamente al organismo descentralizado.

Por lo cual, es de **OPINIÓN PARTICULAR** y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente sería precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron **parcialmente fundadas**, ya que **LA RECURRENTE** solicitó nuevamente la nómina del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, aun cuando en estudio se determinó que se constituía como un **SUJETO OBLIGADO** diverso.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02319/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/ATE